



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Julio de 2026

NÚM. 30

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN**

CÓDIGO DE ÉTICA

ACTA No 22/13-06-2025

SESIÓN ORDINARIA

Con base en el artículo 72 setenta y dos, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día viernes 13 trece del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco, se citaron, en la sala de sesiones del Palacio Municipal, ubicado en calle 16 de Septiembre s/n. colonia Centro, los ciudadanos, Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Lic. María Guadalupe Contreras Murillo, C. Jesús José Isidro Guerrero, Dra. María Guadalupe Tungui Urbina, C. José Saul Barajas Chávez, C. Fabiola Aguilar Aguilar, C.D. María del Carmen Arroyo Aguilar, Lic. Jorge Espinosa Barajas, Ing. Briseida Melissa Campoverde Cuara, en calidad de Presidente, Síndica y Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán de Ocampo, así como el Secretario Municipal, Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitrón, a efecto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
 - 2.- ...
 - 3.- ...
 - 4.- ...
 - 5.- **Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso del Bando de Gobierno y el Código de Ética para el periodo 2024-2027 (dos mil veinticuatro dos mil veintisiete).**
 - 6.- ...
 - 7.- ...
 - 8.- ...
-
-
-
- 5.- **Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso del Bando de Gobierno y el Código de Ética para el periodo 2024-2027 (dos mil veinticuatro dos mil veintisiete).**

.....
.....
.....

Así mismo, procede a realizar la presentación de las modificaciones, para su análisis, del **Código de Ética** donde se plasman los principios y valores éticos con que debemos conducirnos en el actuar diario como servidores públicos, en cumplimiento con el **artículo 79, fracción II**, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

En base a lo anterior y al no presentarse más participaciones. Es sometido a consideración por el H. Cabildo, quienes **por unanimidad de votos aprueban** las actualizaciones correspondientes al Bando de Gobierno y al **Código de Ética** para la administración 2024 – 2027 dos mil veinticuatro – dos mil veintisiete y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.....
.....
.....

8.- Clausura de sesión. No habiendo más asuntos por tratar, se levanta la presente para dejar constancia, según Art. 72 (setenta y dos), fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán siendo las 14:00 (catorce horas) del día 13 (trece) del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco, dándose por cerrada la Sesión Ordinaria con número de acta: 22/13-06-2025 firmando y sellando de conformidad los que estuvieron presentes, damos fe.

Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Presidente Municipal; Lic. María Guadalupe Contreras Murillo, Síndica Municipal; C. Jesús José Isidro Guerrero, Regidor de Juventud, Deporte y Asuntos de La Mujer; Dra. María Guadalupe Tungui Urbina, Regidora de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas; C. José Saul Barajas Chávez, Regidor de Asuntos Agropecuarios Forestales y Medio Ambiente; Psicol. Fabiola Aguilar Aguilar, Regidora de Desarrollo Económico Comercio y Turismo; C.D. María del Carmen Arroyo Aguilar, Regidora de Salud y Asistencia Social; Lic. Jorge Espinosa Barajas, Regidor de Obras Públicas y Urbanismo; Ing. Briseida Melissa Campoverde Cuara, Regidora de Planeación, Programación, Acceso a la Información Pública y Asuntos Migratorios; Prof. Sabas Guevara Olvera, Secretario Municipal. (Firmados).

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO
PARANGARICUTIRO, MCHOACÁN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

DR. JESÚS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, dentro de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en su artículo 113 y

114, y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 64 fracciones II, V Y XVII.

C O N S I D E R A N D O

Que en el municipio de Nuevo Parangaricutiro y dentro del ejercicio de la función pública, tiene por objeto el logro de los fines esenciales, entre ellos: alcanzar el bien común, preservar el orden público, las libertades y los derechos de sus habitantes, lo que se consigue mediante la realización de diversas funciones, servicios, obras públicas y económicas.

Que, a cargo del Presidente Municipal, se encuentra la responsabilidad de satisfacer en forma directa y continua las necesidades colectivas y el logro de los fines del Municipio, de acuerdo a las leyes emitidas al efecto, para lo cual cuenta con una serie de atribuciones constitucionales y legales que se ejercen tanto de manera directa, como a través de las distintas unidades de la administración municipal.

Que es exigible a quienes están a cargo de las funciones públicas en el órgano de control de la administración, conducirse con apego a principios y valores éticos que garanticen el ejercicio continuo, adecuado, eficiente, honesto, imparcial, austero y transparente de las atribuciones y recursos a cargo del municipio.

Que ello hace posible avanzar en el cumplimiento de las responsabilidades, fomentando la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuyendo a la cultura de la confianza y de apego a la verdad que se requiere para un trabajo eficiente y efectivo, con el acompañamiento y apoyo ciudadano.

Que es compromiso de esta administración trabajar bajo la dirección de principios y valores éticos, que promuevan la debida, comprometida y responsable actuación pública y erradiquen la corrupción; lo que permitirá alcanzar los más altos estándares de competencia y confianza, para satisfacer los reclamos de la sociedad.

Que en tal razón se ha considerado pertinente la emisión de este instrumento que tiene como finalidad establecer las normas mínimas de comportamiento y regular el desempeño de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo, así como vincular su actuación a una serie de responsabilidades específicas, para salvaguardar los propios principios y valores en el ejercicio de la función pública; creando el órgano que estará a cargo del seguimiento, evaluación y monitoreo de la actuación de los servidores públicos.

Que tales disposiciones son compatibles con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y resultan complementarias de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, para salvaguardar los principios contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Y

Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 177, obliga la actualización del Bando y los Reglamentos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien **actualizar** el siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1. El presente Código es de observancia general para los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales y tiene como objeto establecer las normas mínimas de comportamiento y regular su desempeño, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo.

Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales;
- II. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Contraloría:** La Contraloría Municipal;
- IV. **Servicio Público:** Actividad continua dirigida a la satisfacción de necesidades públicas, conforme a las disposiciones constitucionales y legales;
- V. **Servidor Público:** Integrantes del Ayuntamiento; y,
- VI. **Funcionario público:** Funcionarios y empleados de las Dependencias Municipales.

Todo servidor público tiene el deber de conocer y acatar el presente Código de Ética.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES
DEL SERVICIO PÚBLICO

2.- Son valores y principios rectores del servicio público: La Certeza, Legalidad, Honradez, Lealtad, Objetividad, Imparcialidad, Equidad, Eficiencia y Profesionalismo; así como los de: Transparencia, Rendición de Cuentas, Austeridad, Confidencialidad, Solidaridad, Respeto, Responsabilidad y Obediencia.

Para los efectos de este Código de Ética, los valores y principios previstos en el párrafo que antecede, implican lo siguiente:

- I. **Certeza:** El deber de conducirse institucionalmente y conforme a derecho, de tal forma que sus determinaciones sean claras y confiables, lo que permitirá que el ciudadano esté en posibilidad de conocer las consecuencias de sus acciones;
- II. **Legalidad:** Conocer, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes,

reglamentos y otras disposiciones que regulen su actividad;

- III. **Honradez:** Mantener una conducta justa, recta, íntegra y coherente, respetando las normas, los valores de la justicia y la verdad. Conducirse con verdad, tanto en la información que se rinda o proporcione, como en la relación funcional, ya sea con los particulares o con sus superiores y subordinados;
- IV. **Lealtad:** Observar un comportamiento con la máxima fidelidad al cumplimiento de los fines del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, en beneficio de la comunidad, mediante el apego y maximización de las obligaciones contraídas. También es un acto de lealtad institucional, denunciar los actos contrarios a la ley, a los valores y los principios de la función pública;
- V. **Objetividad:** La actuación y decisiones en el ejercicio de la función serán determinadas por la razón y nunca en contra de los fines perseguidos por las leyes;
- VI. **Imparcialidad:** Actuar sin preferencias o privilegios indebidos; y, en consecuencia, tomar decisiones y ejercer las funciones públicas objetivamente, sin prejuicios personales, ni la influencia de terceros;
- VII. **Equidad:** No deben realizarse actos discriminatorios en el ejercicio del servicio público; entendiéndose que se cumple este principio cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deban considerarse para establecer una prelación; consecuentemente, la atención debe otorgarse por igual a quien tenga derecho a recibirla, sin importar su sexo o preferencia sexual, edad, raza, credo, religión o preferencia política;
- VIII. **Eficiencia:** Aplicar las capacidades, para lograr los fines del servicio público, mediante el empleo de los medios legales y el seguimiento de los lineamientos de planificación, para dar respuesta a las necesidades colectivas;
- IX. **Profesionalismo:** El ejercicio de la función pública requiere la capacitación y actualización permanentemente, en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes al cargo;
- X. **Transparencia:** Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, de acuerdo con la ley de la materia;
- XI. **Rendición de Cuentas:** Obligación de dar a conocer, a través de diferentes formas y medios legales, las decisiones que se toman en el ejercicio de sus atribuciones, su justificación y resultados; así como el ejercicio de los presupuestos asignados, para un efectivo control institucional y público;
- XII. **Austeridad:** Obligación del uso responsable, eficiente, transparente, eficaz, racional y con disciplina de los recursos públicos del Municipio, evitando el dispendio y eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XIII. **Confidencialidad:** Obligación de abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes. La confidencialidad igualmente, implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión. Asimismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentren bajo el resguardo del servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos;

XIV. **Solidaridad:** Obligación de conducirse con sensibilidad, respeto y apoyo hacia la sociedad en el servicio público, especialmente en la atención hacia las personas o grupos sociales vulnerables;

XV. **Respeto:** Deber de dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; reconociendo y respetando en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la persona, dentro y fuera de la Institución. El respeto también es inherente al entorno cultural y ecológico, por lo que debe evitarse la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo la defensa y la promoción de la protección y preservación de la cultura y del medio ambiente, en las decisiones y actos;

XVI. **Responsabilidad:** Consiste en la asistencia puntual al desempeño de sus actividades; cumplimiento de los deberes; y, reconocimiento y aceptación de las consecuencias de los propios actos. La responsabilidad, implica también la participación en distintas tareas del servicio público, necesarias en situaciones extraordinarias, aun cuando no sean las estrictamente inherentes al cargo; y,

XVII. **Obediencia:** Cumplir las órdenes del superior jerárquico, emitidas con la formalidad que el caso amerite y tengan por objeto la realización de actos del servicio a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

3. Son exigibles a los servidores públicos, además de los previstos en el artículo 49, 50 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código de Ética:

- I. Abstenerse de utilizar su cargo público, para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, por sí o por interpósita persona;
- II. Abstenerse de divulgar o utilizar información reservada o confidencial de las instituciones en beneficio propio o de terceros;
- III. Abstenerse de buscar o aceptar dinero, dádivas, beneficios,

regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de cualquier persona u organización a consecuencia del ejercicio de sus funciones;

IV. Quedan exceptuados de esta prohibición los reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos federal o local, de organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios; los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y, los regalos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público;

V. Aplicar los recursos económicos, materiales y humanos, exclusivamente a los fines del servicio público; en consecuencia, queda prohibido el uso de los mismos en provecho propio o de terceros;

VI. Proteger y conservar los bienes asignados, utilizándolos para el desempeño de la función de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y exclusivamente para los fines a que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir, que otros lo hagan para fines particulares o propósitos distintos a aquellos para los cuales fueron destinados;

VII. El acceso y uso oficial de los bienes del municipio, tales como locales, vehículos, maquinaria, telecomunicaciones, red electrónica, equipos, ordenadores y componentes lógicos, entre otros, será regulado por el Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro;

VIII. Realizar la contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumpliendo con las leyes de la materia, garantizando al municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender provecho personal o a favor de terceros;

IX. Excusarse de participar en cualquier acto en el que existan intereses particulares o familiares en conflicto;

X. Abstenerse de dar un trato preferente a individuo o corporación alguna; así como de establecer compromisos o hacer promesas de cualquier tipo sin sustento legal;

XI. Abstenerse de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Órgano o Entidad, en la que se encuentre desarrollando sus funciones;

- XII. Abstenerse de emitir opinión o testimonio experto que no sea para el municipio, en los procedimientos en que sea parte o tenga un interés directo o sustancial;
- XIII. Abstenerse del compromiso de empleos o actividades ajenas al servicio público a su cargo; y, de buscar empleo que esté en conflicto con los deberes y las responsabilidades del municipio;
- XIV. Abstenerse de retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones y de provocar que otro retarde o deje de hacer las propias;
- XV. Aprovechar la totalidad del tiempo laboral en el cumplimiento responsable de sus funciones y verificar que sus subordinados lo hagan de la misma forma;
- XVI. Abstenerse de fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados el empleo de tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las políticas;
- XVII. Mantener un trato de respeto con compañeros, subalternos y superiores, a fin de propiciar relaciones interpersonales cordiales y un ambiente laboral adecuado para el servicio público;
- XVIII. Mantenerse en permanente capacitación, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo; y,
- XIX. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier acto que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

4. La difusión, consulta, interpretación, seguimiento, evaluación y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, estará a cargo del Ayuntamiento, de la

Contraloría Municipal y dependencias municipales habilitadas para tal fin.

5. El Ayuntamiento y las Dependencias normativas, emitirá los lineamientos necesarios para la aplicación, difusión, revisión y cumplimiento del presente Código de Ética.

6. Toda persona que ingrese a la Administración Pública Municipal, deberá conocer y, en su caso, comprometerse a cumplir el presente Código de Ética.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES

7. Todo acto u omisión de cualquier Servidor Público contrario a las disposiciones legales administrativas, será conocido y sancionado en base a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Código de Ética y de Conducta de Servidores Públicos actualizado, del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Contraloría Municipal, difundirá ampliamente entre los Servidores Públicos en funciones el contenido del presente Código de Ética.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Código de Ética.

Presentado en la Sala de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 22 donde se aprueba por unanimidad, a los 13 días del mes de junio del 2025 dos mil veinticinco. (Firmados).

